



Expediente: **050020244087**
Radicado: **RE-03762-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2024** Hora: **14:01:10** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13038-2024 del 09 de agosto de 2024, mediante Auto AU-02792-2024 del 13 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.622.243-0, a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-8032 y 002-11189, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 20 de agosto al 03 de septiembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06186-2024 del 14 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita a los predios El Tambo identificado con FMI-002-8032 y La Palma con FMI-002-11189; en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. Allí se estableció el punto de captación de la fuente El Tambo. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare, el señor RICARDO ANTONIO CASTRILLÓN HENAO, Supervisor de Mantenimiento - celular 3006660766; y el Señor JUAN FELIPE JARAMILLO OTALVARO - Ingeniero Ambiental - celular 3007169257. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma desde el municipio de Abejorral la salida hacia el Corregimiento de Pantanillo 5 kilómetros hasta llegar a unas partidas en el sector conocido como Casa de Cartón, en este punto hay un letrero que indica hacia la derecha Piedra Candela. Se toma el desvío a mano derecha y se recorre otros 4.8 kilómetros hasta llegar a una portada negra que es la entrada al predio El Tambo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de aguacate con 13.000 árboles ya sembrados y se proyecta sembrar otros 2.000 hasta establecer un área aproximada de 27.27 hectáreas, con densidad de siembra de 550 árboles por hectárea.

3.4 El cultivo de aguacate se encuentra certificado por el ICA y se está adelantando trámites para certificarse con otras normas como la Rain Forest y Global Gap.

3.5 En el predio se identificó la Quebrada El Tambo; afluente de la Quebrada Las Yeguas y del Río Arma. De la fuente El Tambo se utiliza el agua para uso doméstico para tres viviendas, dos de ellas ubicadas en el predio El Tambo donde residen de manera permanente 25 personas que a la vez son trabajadores; y una vivienda en el predio La Palma donde residen permanentemente 4 personas, entre ellas dos adultos, que también son trabajadores a la vez de la empresa.

3.6 Las dos viviendas del predio El Tambo están conectadas a un Sistema Séptico prefabricado tipo FAFA, en buen estado, y funcionando. La vivienda del predio La Palma cuenta con un Pozo Séptico, también en funcionamiento y tipo FAFA. Ambos sistemas sépticos se les hace mantenimiento cada 4 meses.

3.7 La obra de captación y control de flujo es mixta, es decir se deriva el agua inicialmente de la fuente desde una pequeña derivación tipo rejilla conduciéndola por tubería de PVC de 4" pulgadas hacia un tanque desarenador redondo, plástico, en buen estado y con capacidad de 500 litros; ubicado a unos metros más abajo en un costado de la fuente. Este tanque desarenador envía el agua por rebose a un segundo tanque plástico, en buen estado, cuadrado y con capacidad para 1.000 litros. El rebose de este tanque se conduce por tubería de PVC de 4" nuevamente a la fuente para continuar su curso normal. En este tanque se hace una primera distribución de agua.

3.8 Este tanque inicial tiene tres salidas en manguera de 1" pulgada, con llaves de paso. Una salida que llega directamente al predio La Palma que queda más debajo de El Tambo; las otras dos salidas van a un segundo tanque de almacenamiento de cemento, el cual se encuentra en buen estado y con las siguientes medidas: ancho 290cm, largo 290cm y profundidad 140cm; con capacidad para 11.700 litros aproximadamente. De este punto se distribuye el agua por gravedad para 8 tanques plásticos interconectados, de forma cuadrada, con capacidad cada uno de 800 litros, distribuidos en todo el terreno productivo, todos en buen estado; cada uno con su flotador, llaves de paso y cierre para evitar pérdidas.

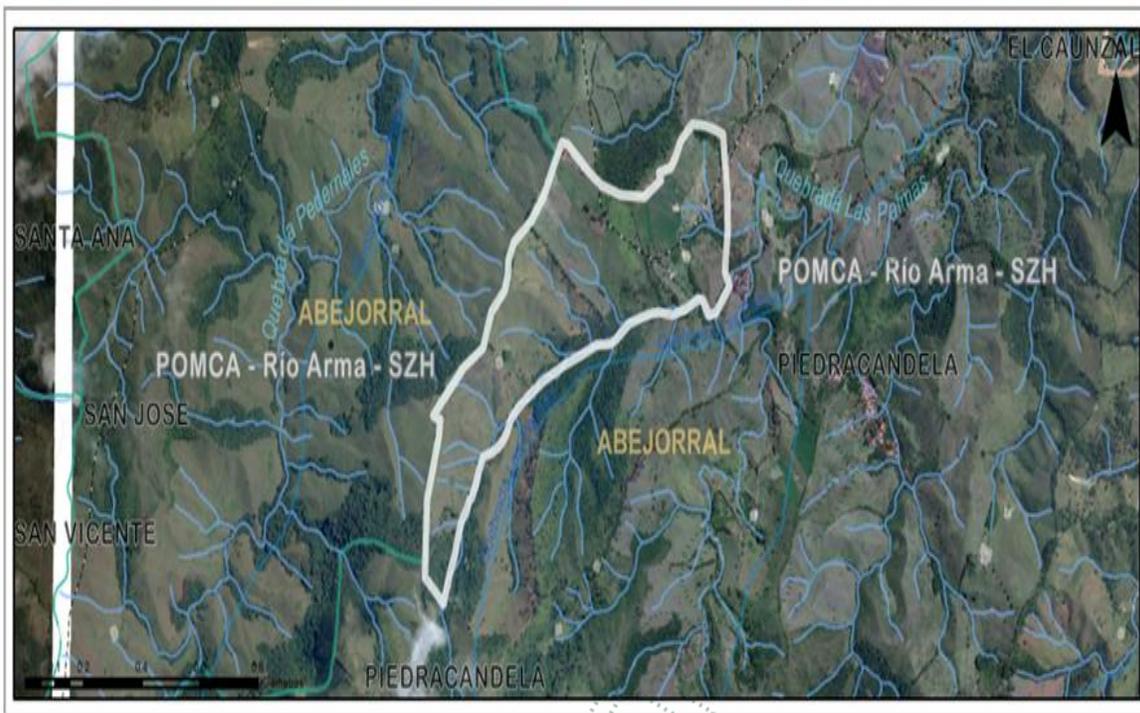
3.9 En la obra de captación no se cuenta con Macro ni Micromedidores para medir el caudal. De acuerdo al PUEAA presentado se proyecta instalarlos en el primer año otorgada la concesión, junto con tres tanques de almacenamiento plásticos más grandes para aumentar la disponibilidad de agua en tiempo seco y a mediano plazo se tiene proyectado la instalación de un tanque de almacenamiento tipo australiano; con el fin de que funcione como un reservorio adicional para temporada seca. Todos los tanques se instalarán con sus respectivos flotadores y accesorios para evitar pérdidas de agua.

3.10 Hace pocos días se cambió 300mt de manguera de 1" pulgada y otros 100 metros de 1/2" pulgadas.

3.11 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces, cortados en varias partes para evitar su reutilización, empacados en costales por separado frascos y tapas; luego son almacenados en un punto fresco y entregados a la empresa CAMPO LIMPIO para disposición final.

3.12 En el predio El Tambo se cuenta con un punto de almacenamiento de insumos agrícolas, agroquímicos, cambio de ropas y herramientas temporal, pero ya se encuentra en construcción el punto definitivo dotado de una bodega independiente para almacenar los agroquímicos debidamente clasificados, lavadero de herramientas y uniformes, dos duchas, una lavadora, lavamanos, orinal y baño; donde los vertimientos llegarán directamente a un pozo de desactivación. Este punto definitivo se calcula estar disponible totalmente terminado en 1 mes aproximadamente.

3.13 Ubicación de los predios: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0 indica que los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8032 y 002-11189, son colindantes y se ubican; se ubica en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.



3.14 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIOS FMI-002-8032 Y 002-11189	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	PIEDRACANDELA, SAN JOSE
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas
Microcuenca (NSS3)	Q. Las Palmas, Q. Las Yeguas, Q. Pedernales
Área analizada	35.07

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.35	1.01
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	2.67	7.63
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.05	0.13
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	32.0	91.23

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

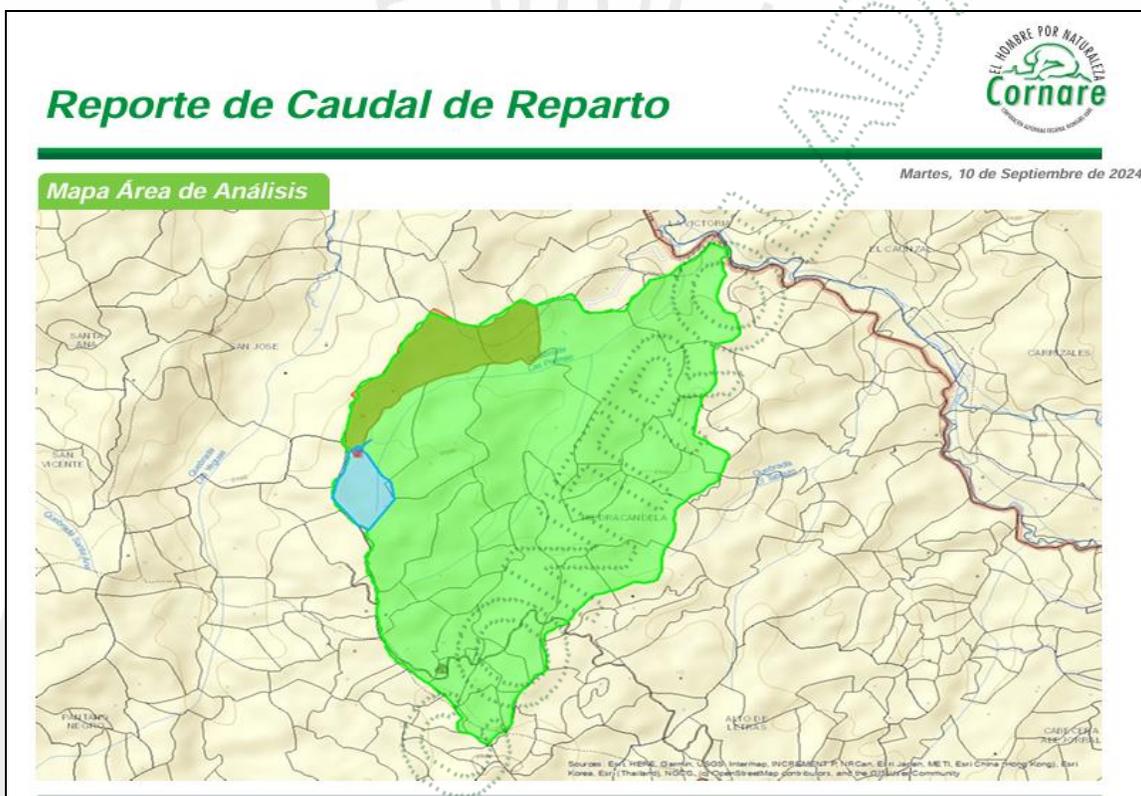
ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

3.15 Caudales de reparto:



La fuente denominada **EL TAMBO** cuenta con un caudal máximo de reparto de **1,85l/s**, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de **1,85l/s**:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.46	5.29
Caudal Ecológico (l/s)	0.62	1.32
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.85	3.97
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.85	3.97

3.16 En el predio se realizan actividades agrícolas en el cultivo de aguacate, en el que se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, y lavado de uniformes, equipos y herramientas de fumigación. También residen permanentemente 29 personas que generan aguas residuales domésticas; por tanto, **ES NECESARIO** tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**. Se deberá garantizar que en los predios no se realicen la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin tratamiento previo.

3.17 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.18 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuente de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	EL TAMBO	04/09/2024	Geoportal	2.46	1.845
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA POCAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAPTACION MIXTA					
	Área captación (Ha)			0.0001		
	Macromedición		SI ___	NO <u>X</u>		
	Estado Captación		Buena: <u>X</u>	Regular: ___	Malo: ___	
	Continuidad del Servicio		SI <u>X</u>	NO ___		
	Tiene Servidumbre		SI <u>X</u>	NO ___		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90lt/persona/día	3	0	29	0.0302	30	EL TAMBO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0302 l/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1lt/árbol/día	27.27	AGUACATE	MICROASPERSION	80	8.6	0.1736	EL TAMBO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.1736 l/s	

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	29 personas permanentes/ 90lt/persona/día	0.0302 l/s	EL TAMBO
RIEGO	15.000 aguacates/1lt/árbol/día	0.1736 l/s	EL TAMBO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0,2038 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.19 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

4 CONCLUSIONES:

4.2 La fuente **ELTAMBO**; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

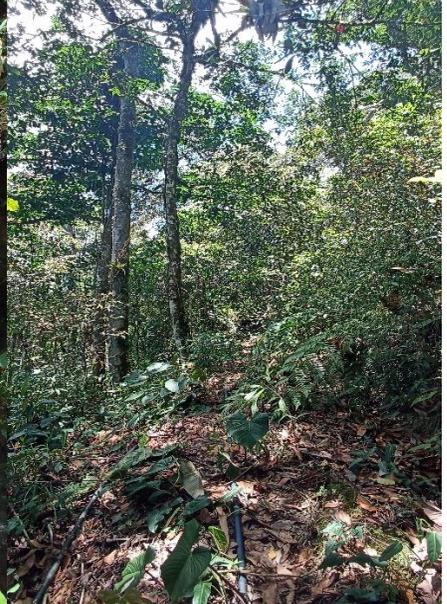
4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico.



Toma de la fuente derivación tipo rejilla



Cobertura boscosa



Obra de captación tanque desarenador, almacenamiento inicial y distribución.



Reposición de mangueras reciente



Tanque almacenamiento distribución principal

1 de los 8 tanques de almacenamiento iguales distribuidos



Punto de preparación de mezclas La Palma

Sistemas Sépticos predio El Tambo

Predio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Almacenamiento agroquímicos nuevo en construcción



Agroquímicos Temporal



Punto en construcción central almacenamiento agroquímicos, duchas, lavado uniformes y herramientas fumigación



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06186-2024 del 14 de septiembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.622.243-0, a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8032 y 002-11189, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL TAMBO	FMI:	002-8032	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	3.62	5	48	27.27	2307	
	LA PALMA	FMI:	002-11189	-75	27	42.97	5	48	34.17	2176	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	EL TAMBO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	28	9.89	5	48	10.38	2342	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO									0.0302	
2	RIEGO Y SILVICULTURA									0.1736	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2038 (caudal de diseño)									0.2038		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.2038 L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S** a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Tambo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor o micromedidor (según se ajuste), sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S** a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 528,30 m³
- **PÉRDIDAS TOTALES (5%):** 26,42 m³
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (m³):** 26,42 (%): 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (m³):** 26,42 (%): 5 = 0,0102 l/s
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$ 1.658.000	Macromedidores a instalar o reponer
Actividad 2	3	\$ 636.000	Micromedidores a instalar o reponer
Actividad 3	1500	\$ 2.000.000	Tubería a Instalar o reponer
Actividad 4	8	\$ 600.000	Tecnologías de bajo consumo a implementar
Actividad 5	10	\$ 2.000.000	Talleres y/o jornadas de capacitación a realizar
Actividad 6	1	\$ 843.179	Obra de captación a mejorar y/o adecuar con mantenimiento
Actividad 7	3	\$ 5.000.000	Sistemas de almacenamiento a implementar
Actividad 8	1	\$ 10.000.000	Planta de agua potable a implementar
		\$ 22.737.179	

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S** a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.44087.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.